

Empleo Estatal. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Plazo para la presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. *Instrucción.*—La Subdirección General de Promoción de Empleo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por el Subdirector General de Promoción de Empleo o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.k) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios ponderados:

- a) Número de desempleados menores de veinticinco años, para Escuelas Taller y Casas de Oficios, o de veinticinco o más años, para Talleres de Empleo, existente en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar: hasta 5 puntos.
- b) Perspectivas de empleo del colectivo participante: hasta 10 puntos.
- c) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en los Planes de Acción para el Empleo, de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo: hasta 5 puntos.
- d) Carácter innovador del proyecto: hasta 10 puntos. Se tendrá en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo como:

Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).

Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

- e) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar: hasta 15 puntos.
- f) Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral: hasta 15 puntos.
- g) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Público de Empleo Estatal, teniendo a tal efecto en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso: hasta 5 puntos.
- h) Resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora: hasta 10 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Inserción de los participantes en el mercado laboral.

Formación y experiencia profesional adquirida.

Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a la presente orden.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 30 puntos.

Noveno. *Resolución.*

1. La Subdirección General de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, que adoptará las resoluciones que procedan. Estas resoluciones se dictarán y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

2. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas

se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. *Cofinanciación del Fondo Social Europeo.*—Las acciones previstas en esta convocatoria serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo «Fomento del Empleo», PO 2000ES053PO313, para regiones de objetivo 3, y PO 2000ES051PO017, para regiones de objetivo 1.

Undécimo. *Publicidad de las acciones.*—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, en las actividades, obras o servicios que realicen, de acuerdo con la normativa establecida al efecto, además de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal, la cofinanciación por parte de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo.

Disposición adicional única. *Avocación de competencias.*

Considerando que la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de la reserva de crédito señalada en el apartado primero, será más eficaz desarrollada de manera centralizada, y en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General acuerda avocar para sí las competencias delegadas en los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, según lo establecido en la disposición adicional primera de las Ordenes de 14 de noviembre de 2001 citadas anteriormente, para el conocimiento y resolución de las solicitudes que se efectúen al amparo de esta convocatoria y la gestión de los proyectos y de las correspondientes subvenciones, en caso de su aprobación. Contra este acuerdo de avocación no cabe recurso, si bien podrá impugnarse en el recurso que en su caso se interponga contra la resolución del procedimiento, según lo establecido en el citado artículo 14 de la Ley 30/1992.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—El Director General, Valeriano Baillo Ruiz.

## 8973

*ORDEN TAS/1556/2005, de 25 de mayo, por la que se modifica la Orden TAS/893/2005, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Publicada la Orden TAS/893/2005, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril, se ha advertido en el título una imprecisión en su denominación que se hace necesario modificar, sustituyendo la expresión «área de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad» por la de «Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad», para ajustarse a la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Con la finalidad de adoptar criterios de homogeneización en los procesos de convocatoria y resolución de las subvenciones e incorporar en la gestión los principios de economía y racionalización del proceso administrativo procede modificar el órgano competente para la convocatoria y resolución del procedimiento para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones, en su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden TAS/893/2005, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

La Orden TAS/893/2005, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régi-

men general de subvenciones del área de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales queda modificada en los siguientes términos:

Uno.—Se modifica el título que queda redactado en los siguientes términos:

«Orden TAS/893/2005, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.»

Dos.—Se modifica el primer párrafo del artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

«La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, comprendiéndose exclusivamente en su ámbito de aplicación las convocatorias que se contemplan en el artículo 2 de la presente Orden.»

Tres.—Se modifica el primer párrafo del artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

«Las correspondientes convocatorias se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la L.G.S. por Resoluciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y del Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia. Dichas convocatorias determinarán el contenido mínimo que establece el artículo 23.2 de la L.G.S., salvo el que ya aparece recogido en la presente Orden. En concreto determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y contendrán los programas a subvencionar, sus prescripciones, requisitos y prioridades, pudiendo distribuir los créditos por programas y determinar los topes máximos de las subvenciones a conceder, en función de la naturaleza, características y grado de implantación social de las entidades y organizaciones solicitantes.»

Cuatro.—Se modifica el apartado 4 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Órganos competentes para la resolución: Los órganos competentes para la resolución serán la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y el Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, en sus respectivos ámbitos de competencia.»

Cinco.—Se modifica el tercer párrafo del apartado 1.1 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

«Las solicitudes dirigidas a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y al Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, que hayan dictado la correspondiente convocatoria a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, podrán ser presentadas en las sedes y direcciones señaladas en el párrafo anterior, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJ-PAC.»

Seis.—Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y el Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, previa fiscalización de los expedientes, cuando sea preceptivo, adoptarán las resoluciones que procedan en sus respectivos ámbitos de competencia.»

Siete.—Se modifican el quinto y el séptimo párrafo del artículo 11 que quedan redactados en los siguientes términos:

«5.º Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y por el Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en sus respectivos ámbitos de competencia, y se notificarán en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el citado Registro. Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.»

«7.º Asimismo, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y el Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, dictarán las resoluciones que procedan cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción, por razón de que las sub-

venciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión europea o de organismos internacionales superen, en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la L.G.S., procediendo el reintegro del exceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1, párrafo final, de esta Orden.»

Ocho.—Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 17 que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Para su resolución: la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y el Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, en las áreas de su competencia.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

## 8974

*ORDEN TAS/1557/2005, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas públicas, destinadas a la participación, en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijos, exclusivamente a su cargo, residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Comunidad Valenciana y en las ciudades de Ceuta y Melilla.*

El Instituto de la Mujer, organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

En cumplimiento de esta finalidad y, de acuerdo con las áreas de actuación que se determinan en los objetivos del Instituto de la Mujer, se hace necesario regular la concesión de ayudas públicas para participar en el Programa de Estancias de Tiempo Libre para mujeres con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo.

Este programa responde a un doble objetivo, con arreglo a las funciones que tiene encomendadas el Instituto de la Mujer, en el artículo 2 de la citada ley, que, en su apartado 10, contempla «establecer relaciones con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local» y, en su apartado 11, «fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan una especial necesidad de ayuda». De ahí, que este programa se lleve a cabo, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, participantes en el mismo, estableciéndose las características y condiciones de dicho programa, mediante convenios específicos de colaboración.

De acuerdo con lo recogido en dichos convenios, el Instituto de la Mujer se hará cargo de los gastos derivados de la estancia en régimen de pensión completa y del seguro de viaje de las personas beneficiarias. Por su parte, las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla se harán cargo de los gastos de transporte, de las personas beneficiarias, desde la residencia habitual hasta la localidad donde se realiza el programa, así como del pago de los servicios que presten las monitoras y monitores acompañantes y de los materiales necesarios para la realización de las actividades que éstas lleven programadas.

Asimismo, dichos Convenios determinan que las mencionadas ayudas se convocarán a través de Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, atendiendo a los aspectos que debe recoger la orden de bases y convocatoria. Por tanto, los Convenios de colaboración suscritos son el instrumento jurídico que, junto con la presente Orden Ministerial, rige este tipo de ayudas.

Por ello, se hace necesario regular la concesión de ayudas públicas, de las previstas en la Disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistentes en una estancia de diez días, (nueve noches), en hoteles de la costa española, en régimen de pensión completa, durante la primera quincena del mes de julio, proporcionando, a las beneficiarias y beneficiarios del mismo, además de unas vacaciones gratuitas, la posibilidad de participar en actividades que les